

Señor

**JUEZ NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES BOGOTÁ
E.S.D.**

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAIRO HERNANDO ARIAS ZULUAGA

DEMANDADO: ROGELIO ACOSTA TORO

RADICADO: 2019-091

Referencia: Recurso de reposición frente al auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020) y fijado en el estado electrónico No. 50 del 24 de noviembre de 2020.

GEOVANNY TAPIE ARIAS, mayor de edad, residenciado y domiciliado en el municipio de Cajicá – Cundinamarca, abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente No. 134.458 del C. S. de la J., identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, obrando como endosatario para el cobro judicial del señor JAIRO HERNANDO ARIAS ZULUAGA, estando dentro del término establecido para ello, me permito **presentar recurso de reposición frente al auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020) y fijado en el estado electrónico No. 50 del 24 de noviembre de 2020.**

Mediante el auto arriba mencionado la señora juez señaló, entre otras:

(...)

Por último, obre en autos envío de citatorio para la diligencia de notificación personal al acreedor hipotecario, con resultado positivo (fls. 42- 62 C2.). Con todo, téngase en cuenta que si bien dicha comunicación fue enviada cuando el presente asunto se encontraba al Despacho y lo procedente sería ordenar controlar el término con el que cuenta el acreedor para comparecer a notificarse personalmente del auto respectivo, lo cierto es que dadas las circunstancias actuales y la forma como está funcionando la administración de justicia por la emergencia sanitaria, lo pertinente en este caso es que se practiquen dichas diligencias conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. (...)

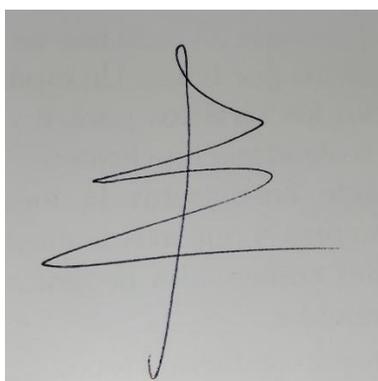
En este sentido, respetuosamente me permito informar que no estoy de acuerdo con lo ordenado por lo dispuesto en el auto de la referencia en cuanto a que **se practique nuevamente la diligencia de notificación personal al acreedor hipotecario conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que al acreedor hipotecario se le envió en debida forma el citatorio para la diligencia de notificación personal y como usted bien lo afirma en dicho auto, con resultado positivo (fls 42-62 C2). Así mismo, la evidencia de dicha actuación

fue radicada en su honorable despacho **antes de la declaración del estado de emergencia ocurrido como consecuencia de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.**

Así las cosas, solicito respetuosamente se modifique el auto en cuestión y en consecuencia, **se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 624 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 40 de la ley 153 de 1887**, teniendo así por materializada la práctica de esta diligencia de citación para la notificación del acreedor hipotecario, ordenada mediante auto de fecha 26 de julio de 2019 y fijado en el estado del 29 de julio de 2019 y como consecuencia de ello, se controlen los términos que tendría el acreedor hipotecario a fin de comparecer a notificarse personalmente del auto correspondiente.

De la señora juez,

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is stylized and appears to be 'G. TAPIE ARIAS'.

GEOVANNY TAPIE ARIAS
C.C. 80.423.922
T.P. 134.458 del C. S. de la J.
Correo: gt2129@gmail.com
Celular: 3183536280